

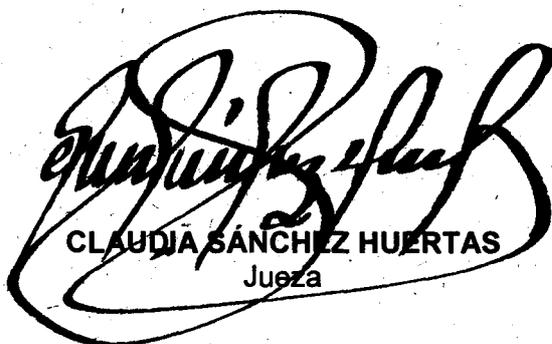


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo decidido en nuestro proveído de 15 de marzo de 2011 (folio 217), respecto a los pedimentos elevados por Carlos Humberto Ramírez Espinosa a folio 309, Héctor Manuel Barrera Piñeros a folio 312, Nelly Yallyth Ramírez Rodríguez a folio 316 y Alba Liliana Medina Fernández a folio 325, se dispone: **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que cancele la inscripción de la demanda de este proceso, que aparece en la anotación N° 1 de los folios de matrícula inmobiliaria N° 230-115752, 230-115725, 230-115774 y 230-115706, abiertos con ocasión del reloteo realizado dentro del predio con matrícula 230-62271 y estos a la vez abiertos con base en la división material que figura en el folio de matrícula N° 230-40154 y que fuera comunicada a esa dependencia con oficio 452 del 28 de mayo de 1987 de este despacho. Proceda Secretaría de conformidad.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

